



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2852/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001341, Ent. N° 4352/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con una nueva transferencia a la Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas ("RENADRO");

RESULTANDO: 1) que la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, la Administración de los Servicios de Salud del Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) suscribieron el 3 de diciembre de 2013 un contrato de fideicomiso para la administración de los fondos destinados a la Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO). Dicho instrumento permanecería vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, según modificación del 30/12/2015;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 13 de noviembre de 2013 acordó no formular observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso, cometiendo al Contador Auditor destacado en la Presidencia de la República la intervención del gasto de \$ 20.000.000, correspondiente al aporte de la Junta Nacional de Drogas, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que, de conformidad a lo previsto en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso, el Fondo está constituido por los aportes de los fideicomitentes, el rendimiento financiero, las donaciones recibidas, subvenciones y otras aportaciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que oportunamente, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de hasta U\$S 24.600.000 a RENADRO, lo que no mereció observaciones por parte de este Tribunal en sesión del 18/03/2020 (Resolución N° 744/2020), oportunidad en la que cometió la intervención al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;

5) que, asimismo se remitió proyecto de Resolución del Presidente de la República, por el cual se proyectó autorizar la transferencia de hasta \$ 42.537.754 a RENADRO, y este Tribunal por Resolución N° 1707/2020 adoptada en sesión del 26.8.2020 no formuló observaciones, cometiéndose la intervención al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;

6) que, este Tribunal por Resolución N° 2415/2020 adoptada en Sesión de fecha 2.12.2020 dispuso no formular observaciones a la transferencia de \$ 14:848.000 a favor de RENADRO;

7) que, por Resolución N° 2604/2020 adoptada en Sesión de fecha 23.12.2020, este Tribunal dispuso no formular observaciones a las modificaciones acordadas entre las mismas partes, con fecha 1° de diciembre de 2020 al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 3 de diciembre de 2013. En esa oportunidad se previó en la cláusula tercera de la modificación citada, que el plazo del Contrato de Fideicomiso se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025;

8) que posteriormente, este Tribunal por Resoluciones N° 0790, 0791 adoptadas en Sesión de fecha 21.4.2021 y N° 2218 adoptada el 6.10.2021 dispuso no formular observaciones a las transferencias de \$ 33:000.000, 67:000.000 y 4:000.000, respectivamente, a favor de RENADRO;

9) que en esta oportunidad se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo mediante el que se autoriza la transferencia de una partida de \$ 3:736.313 al Fideicomiso RENADRO, que será atendida con cargo al Programa 481, Proyecto 000, Financiación 1.1, Objeto del Gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

553.018 "Instituciones en Convenio – Junta Nacional de Drogas", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República" Inciso 24 "Diversos Créditos";

10) que luce Documento de Afectación N° 740 de 03.11.2021 por la suma de \$ 3:736.313 con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 002, Programa 481, Proyecto 000, Objeto del Gasto 553, Financiación 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que la presente transferencia se enmarca en lo previsto en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso oportunamente suscrito, que no mereciera observaciones a este Tribunal;

2) que, la Corporación Nacional para el Desarrollo en su carácter de Fiduciario administra los fondos del Fideicomiso RENADRO, para dar cumplimiento a los objetivos del Contrato;

3) que de la partida referida deberá rendirse cuenta documentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 de 29/12/99;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la transferencia de la suma de \$ 3:736.313 de RENADRO a la CND;

2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza No. 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010); dispuesto en el presente expediente;

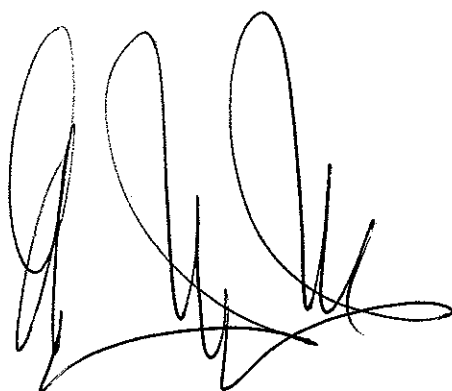
3) Téngase presente lo señalado en el Considerando número 3);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República; y
- 5) Devolver las actuaciones.

Im

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrelazados.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General